



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-001582-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

MATEO MIGUEL UPRIMMY ALBA

matuprimmy@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-033067

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	6 de Diciembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-1093 CONSULTA
Código de referencia	R-4-962
Tema	OBLIGATORIEDAD - REVISORIA FISCAL - ESAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...Dependiendo del tipo de entidad sin ánimo de lucro, se deberá cumplir con el requerimiento de tener revisor fiscal si el marco normativo aplicable a la entidad así lo exige."

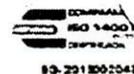
CONSULTA (TEXTUAL)

Mediante la presente me gustaría solicitar información referente a dos puntos de los cuales no tengo claridad:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.minci.gov.co

Página 1 de 4

GD-FM-009.v17





1. ¿En caso de yo desarrollar(sic) una Entidad Sin ánimo de Lucro, estoy obligado a tener un revisor fiscal? Y si no es para todas las ESAL, bajo que(sic) condiciones estoy obligado como ESAL a tener revisor fiscal. En el caso específico de una asociación.
2. ¿Si en el caso de que por temas de transparencia se decida tener un revisor fiscal, este estaría obligado a firmar los estados financieros para dejar la constancia de sus obligaciones para con la asociación?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a sus inquietudes:

1. **¿En caso de yo desarrollar (sic) una Entidad Sin ánimo de Lucro, estoy obligado a tener un revisor fiscal? Y si no es para todas las ESAL, bajo condiciones estoy obligado como ESAL a tener revisor fiscal. En el caso específico de una asociación.**

Este Consejo ha mencionado en otros conceptos que a la fecha no está claro en la legislación vigente la obligatoriedad de tener Revisor Fiscal para ciertas ESAL. Sin perjuicio de lo anterior, nos permitimos señalar que este Consejo se ha manifestado sobre este tema en las siguientes consultas:

No.	CONCEPTO	FECHA
2016-337	REVISOR FISCAL-ESAL	18/05/2016
2016-421	REVISORIA FISCAL-ESAL	18/05/2016
2016-740	OBLIGACIÓN DE TENER REVISOR FISCAL - ESAL	15/11/2016
2016-944	OBLIGACIÓN - REVISOR FISCAL - ESAL	01/02/2017
2017-698	REVISORIA FISCAL - ESAL	23/08/2017
2017-862	REVISORIA FISCAL - ESAL	10/11/2017
2018-135	OBLIGATORIEDAD - REVISORIA FISCAL - ESAL	13/04/2018
2018-141	REVISORIA FISCAL - ESAL	15/03/2018
2018-314	REVISORIA FISCAL - ESAL	05/05/2018
2018-337	REVISORIA FISCAL - ESAL	05/05/2018

Para efectos de consulta, puede acceder a través de www.ctcp.gov.co enlace conceptos.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINCIT

GD-FM-009.v15





2. *¿Si en el caso de que por temas de transparencia se decida tener un revisor fiscal, este estaría obligado a firmar los estados financieros para dejar la constancia de sus obligaciones para con la asociación?"*

Para dar respuesta a su inquietud es necesario traer a colación lo normado en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995:

"ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento.

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquellos y éstos existe la debida concordancia."

Por lo anterior, una de las muchas funciones del revisor fiscal es dictaminar los estados financieros de las entidades contratantes.

Si la asociación decide voluntariamente tener revisor fiscal, tendrían que revisar cuáles son las funciones que le son asignadas a esta figura potestativa, y en caso de no existir funciones particulares encomendadas se entendería que son las establecidas en el Código de Comercio, particularmente las enunciadas en el artículo 207.

En ese sentido, en caso que una ESAL no tenga obligación de tener revisor fiscal, lo puede tener aplicando de forma supletiva el parágrafo del artículo 207 del Código de Comercio, que establece:

"PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos."

Vale la pena precisar que el Revisor Fiscal debe emitir una opinión o dictamen, por lo que no es posible que en un estado financiero se incorpore su firma sin la existencia de esta opinión, que debe

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

fundamentarse en las NAGAS (artículo 7° de la Ley 43 de 1990) o en las normas de aseguramiento (Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015), según corresponda.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15





El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 28 de Diciembre del 2018

1-2018-033067

Para: **matuprimny@gmail.com**

2-2018-032333

2018-1093

Asunto: 2018-1093

Buenos días.

Remitimos respuesta a su inquietud,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: Respuesta a la consulta 2018-1093.pdf

Proyectó: GABRIEL GAITAN LEON

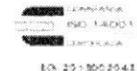
Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17

